

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Radicación : 11001-31-07-003-2022-00239 (3707-3)
Accionante : CAROLINA MARÍA SUESCUN BALBUENA
Accionados : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO
Decisión : Avoca tutela

Bogotá, D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos que prevé el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda y se procede a admitirla para su trámite contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP**, toda vez que ella cumple con los requisitos exigidos por la ley para tal efecto.

Asimismo, atendiendo el interés que podría tener en las resultas del trámite, vincúlese a la **Alcaldía de Pueblo Bello – César**.

Por lo anterior, con miras a establecer si efectivamente se han violado los derechos fundamentales que menciona el accionante, por ahora y sin perjuicio que se desprendan otras probanzas, se ordena notificar a los Directores o quienes hagan sus veces de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP**, así como a la **Alcaldía de Pueblo Bello – César**, la admisión de la presente acción de tutela, para que dentro del término improrrogable de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, otorgue respuesta a cada uno de los puntos relacionados por la demandante en su escrito de tutela. Se advertirá que, en caso de no remitir contestación dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en el líbello demandatorio, conforme a lo previsto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, que notifique el presente proveído y la acción de tutela instaurada a los demás aspirantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera 976 de 2018, en la página web de la entidad. De dicha notificación, la entidad accionada deberá remitir a este Despacho Judicial, el comprobante de la publicación en su respectiva página web, en el término máximo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

Finalmente, en lo que respecta a la **medida provisional** solicitada por la accionante relacionada con que se ordene a las accionadas publicar en sus páginas WEB o por cualquier otro medio la presente acción de tutela, el Despacho no considera necesario adoptar alguna decisión adicional como quiera que dentro de esta misma

providencia ya esta está ordenando, como parte del trámite habitual, lo propio a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Comuníquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Marina Álvarez Alfonso', with a long, sweeping flourish extending to the right.

**LUZ MARINA ÁLVAREZ ALFONSO
JUEZ**